



Asunto: PREGUNTA TRANSPARENCIA - PROSPECCIONES REPSOL

Nº Expte.: 001-011392

Fecha: 21/02/2017

Con fecha 25 de enero tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-011392.

Con fecha 2 de febrero, se determinó que la competencia para resolver la solicitud, corresponde al Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa, del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

*“La memoria o informe o la parte del informe o memoria que contenga lo relativo a la intervención de la Armada ante las embarcaciones de Greepeace en las Islas Canarias en Noviembre de 2014”.*

Una vez analizada la solicitud, el Comandante del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa considera que **no procede** conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud indicada, informándole de lo siguiente:

Desde el 14 de noviembre de 2014 al 28 de enero de 2015, los patrulleros “Relámpago”, “Tornado” y “Serviola” realizaron patrullas de vigilancia marítima rutinarias en aguas próximas a las Islas Canarias, que incluyen la zona de las prospecciones que la Empresa Repsol realizó en esas fechas. Estas patrullas son parte del Plan de Operaciones Permanente para la Vigilancia y Seguridad Marítima, la Defensa y Operaciones Aéreas y la Ciberdefensa, y se realizan para garantizar la seguridad de los espacios marítimos de soberanía o interés nacional. La documentación relativa a estas operaciones se encuentra clasificada, como sucede con todas las operaciones de este tipo.

Por lo tanto, se concluye que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias de carácter militar con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, ampliado por los Acuerdos del Consejo de Ministros, de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.



Por lo anteriormente expuesto, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1, apartados a) y b), la seguridad nacional y la defensa, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, por tratarse de información sensible relativa a “materias clasificadas”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente

Comandante del Mando de Operaciones

Fdo.: Almirante D. Teodoro E. López Calderón